



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CAPACITACION Y FORMACIÓN LABORAL", RUT 65.062.043-7, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, registro especial, Primer Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 2064

TEMUCO,

16 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL", RUT 65.062.043-7, en adelante el OTEC, representado legalmente por Rinett del Pilar Ortiz Rivera, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Andres Bello N°386, comuna de Temuco, región de La Araucanía, impartió el curso de "Estética Facial" en el marco del Programa Formación para el Trabajo, Registro Especial, correspondiente al Primer Llamado año 2014.

2.- Que, el funcionario don Jorge Saldaña González con fecha 09 de junio de 2015, inicio proceso de fiscalización al OTEC, respecto del curso denominado "Estética Facial" y detectó las siguientes irregularidades:

No se entrega la totalidad de los materiales correspondientes a los proyectos de micro emprendimiento en las fechas comprometidas, además de modificar algunos productos de micro proyecto de emprendimiento ya aprobados, lo cual implicó diferencias monetarias que debieron enfrentar las alumnas.

3.- Que, mediante Ordinarios N°1046 de fecha 15 de junio de 2015, se procede a interpelar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.- Que, a través de las misivas de fecha 30 de junio de 2015, suscrita por doña Rinett Ortiz Rivera, representante legal del OTEC, procede a evacuar los descargos de la especie, señalando substancialmente lo siguiente:

Que, "los materiales fueron entregados en los plazos establecidos 07/04/2015 y en algunos casos fue necesario realizar algunos cambios de productos debido a que algunos de estos se descontinuaron o realizaron cambios a otros productos porque lo que habían solicitado no era lo que ellas esperaban, pero no hubo incrementos en los valores, las alumnas estaban en conocimiento que el subsidio era de \$220.000.- y cualquier exceso debía ser asumido por ellas". (sic)

Que, en cuanto al reclamo de las alumnas para conocer los resultados del examen rendido ante el Servicio de Salud, indican que es un ente ajeno al OTEC y que si ellas quisieran revisar sus pruebas debían solicitar hora en el mismo Servicio.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en el numeral dos de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba tales como la inspección personal del fiscalizador y especialmente las declaraciones de las participantes del curso, quienes son contestes en señalar que no les entregaron la totalidad de los productos el día 07 de abril de 2015, sino que fueron entregándose en forma parcelada, indicando algunas participantes que ello no les permitió realizar sus negocios de emprendimiento. De igual manera son contestes en señalar que varios productos se cambiaron en forma unilateral por el OTEC, excusándose en el hecho de falta de cotizaciones y que éstos se habían discontinuados.

Que, no ha quedado acreditada la obligatoriedad del OTEC de realizar seguimiento a las pruebas rendidas por las alumnas en el Servicio de Salud.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 295, sin fecha, se considera parte integrante de esta resolución.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el Artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que registra multas anteriores en nuestro Sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42 del año 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

Ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y Decreto Supremo N°98 de 1997, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013 de este Servicio Nacional, que aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios" también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014.

La Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**FUNDACIÓN CAPACITACION Y FORMACION LABORAL**”, RUT **65.062.043-7**, la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 36 UTM, específicamente por el incumplimiento en la entrega de materiales correspondientes a los proyectos de micro emprendimiento, todos los cuales debían estar disponibles 07 de abril de 2015, pero, fueron entregados en forma parcelada según las declaraciones de más de 6 participantes del curso, con el agravante que algunos de los productos que habían sido aprobados con antelación en la propuesta presentada ante el Servicio fueron modificados unilateralmente por el OTEC. Conducta sancionada en la Resolución N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, Primer Llamado 2014, y susceptible de ser sancionado con multas que van desde las 30 UTM a 40 UTM, tipificada como infracción grave, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.9.2 letra a) N°4, “Incumplimiento en la entrega de materiales a los/as alumnos/as del curso, cuando este afecte la correcta ejecución de los cursos los que deberá estar debidamente informado en el Cronograma de Entrega de Materiales del Acuerdo Operativo”.

2. La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTTON
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



JJH/evr/jlm

Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional de La Araucanía